

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Administrativa

Surquillo, 09 de agosto de 2018.

## VISTOS:

El Informe N° 413-2018-ORH-OGA/INEN, de fecha 15 de mayo de 2018, el Informe N° 088-2018-OO-OGPP/INEN, de fecha 06 de junio de 2018, el Memorando N° 456-2018-OGPP/INEN, de fecha 06 de junio de 2018, el Informe Legal N° 121-2018-OAJ/INEN, de fecha 30 de julio de 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748 se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo a la octava disposición final del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se dispone que las escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales que se otorga a través del Comité Administrativo de Fondos de Asistencia y Estímulo –CAFAE, así como la aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, la misma que debe ser aprobada mediante Directiva interna por la Oficina de Administración o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2014-EF/53.01, de fecha 28 de diciembre de 2014, se aprueba la Escala de Incentivo Único del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 413-2018-ORH-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, propone la Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el personal Administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

Que, con Memorando N° 456-2018-OGPP/INEN, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 088-2018-OO-OGPP/INEN, emitido por la Oficina de Organización, opinan que la propuesta de Directiva no afecta ni colisiona con la normatividad vigente en la materia, resultando viable su aprobación a través del respectivo acto resolutivo;



Que, con Informe Legal N° 121-2018 OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar una Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica-INEN;

Contando con los vistos buenos de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Organización, Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica-INEN;

En uso de las atribuciones de la Oficina General de Administración, según el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;


**SE RESUELVE:**

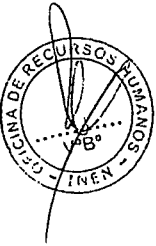
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/OGA-ORH, Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
CPC. TERESITA DE JESUS COBLANTES SAAVEDRA  
Directora de la Oficina General de Administración



**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de  
Enfermedades Neoplásicas**

**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal**  
**Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas**

---

**I. FINALIDAD**

Regular los procedimientos técnicos para asegurar la eficiente y transparente ejecución de los recursos asignados para otorgar el Incentivo Único a los funcionarios, directivos y servidores administrativos sujetos al Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, con la finalidad de retribuir o compensar el esfuerzo realizado y las responsabilidades que asume el servidor público en el cumplimiento de sus funciones en el Organismo Público Ejecutor Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

**II. OBJETIVO**

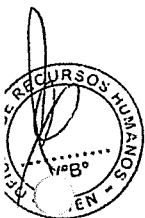
Establecer lineamientos y procedimientos técnicos para el otorgamiento del Incentivo Único Mensual de los servidores comprendidos en el régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, de acuerdo a los grupos y niveles fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es de observancia obligatoria y de aplicación por el personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM del Organismo Público Ejecutor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – OPE - INEN.

**IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Ley N° 30545, Ley que restituye al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la condición de Organismo Público Ejecutor.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante Ley General) establece que solo podrán efectuarse transferencia de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal administrativo esté bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276.
- Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que a partir de la





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal**  
**Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas**

---

vigencia de la presente Ley el personal administrativo percibirá únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único".

- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – Quincuagésima Disposición Complementaria Final, establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley N° 29874.
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas la calidad de Tipo de Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Octava Disposición Transitoria "Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE".

Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE.

- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, donde se incluye los lineamientos para las transferencias al CAFAE.
- Resolución Directoral N° 282-2014-EF/53.01, que aprueba los montos y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 1235 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.
- Informe Técnico N° 1397-2015-SERVIR/GPGSC sobre las restricciones del Incentivo del CAFAE en caso de licencia por enfermedad.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y modificatorias.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28716, Ley de Control de las Entidades del Estado.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN.



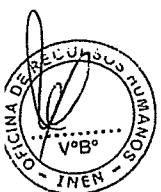


DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH
Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 (califican al INEN como Organismo Público Ejecutor).
Resolución de Contraloría N° 320-2006/CG, Aprueban Normas de Control Interno.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Los fondos públicos transferidos al CAFAE no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del titular y de los miembros del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.
5.2 Los servidores nombrados, contratados y directivos del OPE - INEN, percibirán el Incentivo Único mensual, siempre y cuando laboren la jornada de trabajo diario de 8 horas efectivas, demostrando eficiencia y responsabilidad en las funciones asignadas; caso contrario, no podrá percibir el referido incentivo
5.3 Los servidores nombrados y contratados perciben el Incentivo Único mensual, siempre y cuando laboren en plazas ocupadas y establecidas en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) y en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del OPE -INEN.
5.4 Por ningún caso se podrán transferir recursos al Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo -CAF AE para el pago del Incentivo Único de las plazas que no se encuentren ocupadas, de las plazas no presupuestadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.
5.5 En los casos de designación, encargaturas o asignación de funciones de nivel directivo, incluyendo el cargo de nivel directivo superior, percibirán el incentivo según los montos establecidos en la Escala de Incentivo Único del INEN, durante el periodo que dure la designación, encargo o designación de funciones. Una vez concluido la designación o encargo, el servidor percibirá el monto que le corresponde según su nivel remunerativo y/o grupo ocupacional de origen.
5.6 Excepcionalmente, cuando se necesiten cubrir con personal las plazas vacantes presupuestadas, podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios, para el financiamiento del Incentivo Único del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente
5.7 Los montos que se otorguen como Incentivo Único no tienen carácter remunerativo, no constituyen base de cálculo para incrementos y no están sujetos a los descuentos de ley.
5.8 La composición del Incentivo Único está de acuerdo a la Resolución Directoral N° 282-2014-EF/53.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que aprueba los montos y la Escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 1235- Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.





**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- 6.1 En el caso de que el trabajador ingresara durante los 30 minutos después del horario de ingreso, deberá completar las ocho (08) horas efectivas de trabajo con el fin de tener derecho al 100% del monto de incentivo único y no estar sujeto a ningún descuento.
- 6.2 Tendrá derecho a percibir el monto del Incentivo Único, el personal que se encuentra en uso de su período vacacional (total o parcial), licencia con goce de remuneraciones o por capacitación con goce de remuneraciones.
- 6.3 Los permisos durante el día por asuntos particulares, las licencias sin goce de remuneraciones, los subsidios por enfermedad y/o maternidad y el incumplimiento de la jornada legal de trabajo, motivan la pérdida proporcional del Incentivo Único mensual equivalente a un treintavo (1/30) por cada día.
- 6.4 Los servidores públicos que registren su ingreso después del período de tolerancia (30 minutos) a su hora de ingreso, no corresponde otorgar el Incentivo Único del día.
- 6.5 No corresponde percibir el Incentivo Único, en los casos que el funcionario, directivo o servidor se encuentre haciendo uso de las licencias de: función edil, capacitación sin goce de remuneraciones, motivos particulares o por interrupción del vínculo laboral.
- 6.6 El pago por concepto de Incentivo Único estará supeditada a la verificación de las horas laboradas, en el marcado de ingreso y salida del trabajador, por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos.
- 6.7 El Incentivo Único mensual estará sujeto a descuento proporcional o total en los casos siguientes:



**6.7.1 INASISTENCIA:**

Cuando el personal incurra en inasistencias se hará el descuento a razón de un treintavo (1/30) por cada día no laborado. Se entiende por "mes" para efectos del otorgamiento del presente incentivo a cada uno de los doce (12) meses del año, entendiéndose desde el primero al último día de cada mes.

Se considera como inasistencia para efectos del otorgamiento del Incentivo Único la salida del trabajador de su puesto de trabajo antes de la hora de salida, para atender asuntos ajenos a los fines de la institución.



**6.7.2 LICENCIAS Y SUSPENSIONES SIN GOCE DE HABER:**

Licencias sin goce de haber: En el caso de licencias sin goce de haber se hará el descuento equivalente a un treintavo (1/30) por cada día de licencia. Las licencias sin goce de haber deben ser otorgadas conforme a las normas de la materia, para ser consideradas como tales, caso contrario se entenderán como faltas para efectos del presente incentivo.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal**  
**Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas**

Suspensión sin goce de haber: Las suspensiones sin goce de remuneraciones, generan la pérdida del incentivo, por todo el periodo que dure la sanción descontándose de forma proporcional, un treintavo (1/30) por cada día.

**6.7.3 TARDANZA:**

La tardanza se contabilizará pasado los 5 minutos del horario de ingreso.

Si el personal ingresara a trabajar durante el período de tardanza (de 6 a 30 minutos), deberá compensar los minutos de tardanza el mismo día.

De no compensarse los minutos de tardanzas el mismo día, se efectuará el descuento equivalente a un día, tal como se menciona en el segundo párrafo del numeral 6.7.1 Inasistencia.

**6.7.4 PERMANENCIA:**

La permanencia del personal en su puesto de labores, está bajo la supervisión de los titulares de cada órgano y unidad orgánica, correspondiéndole a la Oficina de Recursos Humanos el control de la asistencia y permanencia de los trabajadores en su centro laboral para que puedan percibir el mencionado incentivo laboral, bajo responsabilidad funcional.

- 6.8** Para efectos del Incentivo Único mensual se considerarán como laborado el mes completo; sin embargo, en caso de haberse producido alguna causal de descuento y/o pérdida total o parcial del derecho a percibir dicho incentivo en el mes siguiente (anterior), se aplicará el descuento respectivo e incluso se podrá continuar con el descuento en el subsiguiente mes, en caso de superar el monto que le tocara percibir en el indicado mes.

**VII. RESPONSABILIDADES**

- 7.1** Es responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos:

- Remitir las planillas para el pago del Incentivo Único mensual, con el monto que corresponde a cada trabajador y con el globalizado de acuerdo con el cronograma establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Tesorería y Contabilidad, para que proceda a ejecutar la transferencia respectiva, hasta el último día hábil de cada mes.
- Tramitar e impulsar la certificación presupuestal de manera anual, para que la transferencia y pago mensual se realice en la oportunidad que corresponda.
- Elaborar la Resolución Jefatural para las transferencias de recursos al CAFAE del OPE – INEN, destinado al otorgamiento de incentivos laborales.



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH**  
**Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal**  
**Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de**  
**Enfermedades Neoplásicas**

---

- 7.2 La Oficina de Contabilidad y Finanzas, queda encargada de realizar los procedimientos correspondientes, para la transferencia de recursos al CAFAE-INEN, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 088-2001 y las demás disposiciones aplicables a los CAFAE.
- 7.3 El Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo –CAFAE, es responsable de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto de Urgencia 088-2001 y demás normas complementarias para que los montos transferidos sean utilizados para tal fin.
- 7.4 La Oficina General de Administración y la Oficina de Recursos Humanos dará estricto cumplimiento de lo precisado en la presente directiva

**VIII. DISPOSICIONES FINALES**

- 8.1 El personal del OPE - INEN destacado, designado o encargado en otra entidad, no percibirá el Incentivo Único, los destacados que presten servicios en el INEN, percibirán el incentivo único de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- 8.2 Los casos no previstos en la presente Directiva Interna serán resueltos por la Oficina de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina General de Administración.
- 8.3 La Secretaría General será la encargada de difundir y hacer cumplir lo normado en la presente directiva por parte de los diferentes órganos y unidades orgánicas del OPE INEN.

**IX. ANEXO:**



- 9.1 ANEXO N° 01: Escala de Incentivo Único del Instituto nacional de Enfermedades Neoplásicas.







DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-INEN/2018/OGA-ORH
Directiva Administrativa para el otorgamiento del Incentivo Único para el Personal Administrativo del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS -INEN

Table with 2 columns: GRUPO/NIVEL and MONTO DE ESCALA DEL INCENTIVO ÚNICO. Rows include FUNCIONARIOS (F-6 to F-3), PROFESIONALES, PROFESIONALES\*, TECNICOS, TECNICOS\*, AUXILIARES, and AUXILIARES\*.

\* Profesional, técnico y Auxiliar con Jefatura



